

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones  
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Central fotovoltaica  
Sol de La Virgen"**

Nombre del titular : Solarig Development Chile SpA.  
Nombre del representante legal : Felipe Pichard Alliende.  
Dirección : Balmoral N°309, oficina N°906 (piso 9), comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario (en adelante, ICSARA Complementario) a la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto denominado “**Central fotovoltaica Sol de La Virgen**” (en adelante, el proyecto), contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda de la DIA.

La respuesta a este ICSARA Complementario deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la DIA del proyecto denominado “**Central fotovoltaica Sol de La Virgen**”, la que deberá entregarse hasta el 23 de septiembre de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rodrigo Alejandro Jorge Baquedano, dirección de correo electrónico [rodrigo.jorge@sea.gob.cl](mailto:rodrigo.jorge@sea.gob.cl), número telefónico 51-2852534.

### **1. Descripción de proyecto:**

1.1. En relación con lo señalado en las respuestas 1.2. del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular corroborar si la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto de manera sistemática y permanente para efectos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300 corresponde a la “*corta y retiro de la vegetación presente en el sector definido donde se habilitará la instalación de faena*”.

1.2. En relación con lo señalado en la respuesta 1.3. y 1.9. del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular corroborar lo siguiente:

a) Que la parte, obra u acción del proyecto que establece el inicio de la fase de construcción corresponde a la acción de “*corta y retiro de la vegetación presente en el sector definido donde posteriormente se habilitarán las componentes de la instalación de faena*”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

b) Que la parte, obra u acción del proyecto que establece el término de la fase de construcción corresponde a la acción de “*limpieza general del área del proyecto luego del retiro de los módulos temporales utilizados*”.

c) Que se habilitarán frentes de trabajo sólo en el sector de la instalación de faena.

1.3. En relación con lo señalado en la respuesta 1.7.a) del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA, se reitera al Titular especificar las dimensiones y características de diseño del sector específico para la descarga de aguas (desde camión que la transporte) que serán utilizadas en el lavado de canoas de camiones betonera. Lo anterior, debido a lo siguiente:

a) En el numeral 1.12.7.5. (*Efluentes líquidos*) del capítulo 1 de la DIA se indica que “[...] *el agua utilizada para el lavado de las canoas corresponde a 70 litros/camión, y es transportada en un estanque por el mismo camión, por lo tanto, se habilitará un sector específico para la descarga de dichas aguas.*” (énfasis agregado).

b) En el segundo párrafo de la referida respuesta se indica que “*En cuanto a la piscina de acumulación, el fondo de esta será inclinado para permitir la limpieza de los sólidos sedimentados, lo que se realizará de manera manual para evitar cualquier daño al geotextil, todo esto con el fin de contener la mayor cantidad de restos de hormigón generados, teniendo una capacidad máxima de 9.000 kg o 5 m<sup>3</sup>, aproximadamente.*” (énfasis agregados).

c) Considerando lo indicado en los literales anteriores, no es posible diferenciar entre el sector específico para la descarga de aguas que serán utilizadas para el lavado de canoas de camiones betonera y la piscina de lavado de canoas donde se acumularán las aguas ya utilizadas en el lavado de estas; además, se reitera presentar en archivo *kmz* la representación del área de ubicación del referido sector y no sólo de la piscina de lavado.

1.4. En relación con lo señalado en la respuesta 1.7.c) del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA, se solicita al titular aclarar lo siguiente:

a) Si el valor total de 1,05 m<sup>3</sup> corresponde al total de aguas de lavado que se generarán durante el periodo completo de la fase de construcción.

b) La tasa de evaporación de las aguas de lavado (210 litros/día) y el manejo de esta en caso de no evaporarse en su totalidad antes de cada próximo evento de lavado.

c) La frecuencia o cantidad total estimada de eventos de lavado de canoas de camiones betonera.

1.5. En relación con lo señalado en la respuesta 1.12. del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular aclarar la cantidad de postes a instalar por el proyecto ya que, si bien en la referida respuesta se indica que serán 49, en el *layout* del proyecto se representan 50 de estos (P0 al P49). Lo anterior, además, considerando que en la respuesta 1.10. del referido acápite se informa que se excavará 1,0 m<sup>3</sup> de suelo por cada poste de la Línea de Media Tensión (LMT) y se indica un volumen total de 50 m<sup>3</sup> (sin esponjar).

1.6. En relación con lo señalado en la respuesta 1.14. del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular aclarar las dimensiones de la bandeja antiderrame ya que, considerando las mismas (2,0 m x 1,5 m x 0,1 m) y la imagen referencial presentada de procedimiento de carga de combustible (figura 5), no es posible asegurar que tales dimensiones son las apropiadas y que el posicionamiento del camión cisterna al interior de esta sea factible.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

1.7. En relación con lo señalado en la respuesta 1.15. del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular especificar los otros materiales que serán almacenados junto con las sustancias peligrosas (en adelante, SUSPEL).

1.8. En relación con lo señalado en la respuesta 1.17. del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA y las componentes localizadas en el sector de la instalación de faena (en adelante, IF), representadas en el *layout* del proyecto [subanexo 1.4 (*Planos del proyecto y áreas de intervención*) de la Adenda de la DIA], se solicita al Titular aclarar lo siguiente:

a) En los archivos *Kmz* contenidos en el mencionado subanexo se representan como obras permanentes localizadas en el sector de la IF, en la misma área y sobrepuestas, una sala de control y una sala de servicios auxiliares, sin embargo, en la tabla 11 (*Detalle obras permanentes instalación de faenas*) de la referida respuesta se informa y describe sólo la sala de control.

1.9. En relación con lo señalado en la respuesta 1.18. del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular especificar la condición que determinará si los residuos de hormigón que se generen durante la fase de cierre se disponen sobre el terreno en el sitio de acopio de RISNP y/o dentro de tolvas metálicas (10 m<sup>3</sup> de capacidad) instaladas en el mismo.

1.10. En relación con lo señalado en la respuesta 1.19. del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA, se reitera al Titular describir tanto las actividades concretas que se implementarán para restaurar la morfología en zonas específicas como el(los) indicador(es) de cumplimiento de la restauración. Lo anterior, debido a que, si bien el primer párrafo de la referida respuesta se indica que “[...] **no se considera necesaria la restauración de la morfología del área del Proyecto** (PFV y LMT), sino que sólo las actividades de retiro de infraestructura que se describen el numeral 1.14.1.3 del Capítulo 1 “*Descripción del Proyecto*”, y en el numeral 1.14.1.4 del mismo, lo que se complementa a continuación: [...]” (énfasis agregado), en el tercer párrafo de la misma respuesta se señala como actividades a implementar se realizará lo siguiente:

“*Descompactar y **restaurar la morfología en zonas específicas**, como las zonas de Instalación de faenas, sistema de almacenamiento (BESS), centros de transformación y caminos de acceso e internos. [...]*” (énfasis agregado).

1.11. En relación con lo señalado en la respuesta 1.20. del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA, se reitera al Titular aclarar aquellas actividades de transporte que forman parte del proyecto ya que, considerando lo informado en las tablas 12, 13 y 14 de la referida respuesta, este tendría carácter interregional.

Además, en dicha respuesta se indica lo siguiente: “*Se informa que **todas las actividades de transporte forman parte del Proyecto**, aunque serán contratadas a terceros, siendo el Titular responsable del cumplimiento de la normativa atinente y los compromisos que se adopten en el marco de la presente DIA.*” (énfasis agregado). Al respecto, la utilización de contratistas/subcontratistas u otros terceros para la ejecución de obras y/o actividades es recurrente en cualquier proyecto, pero distinto es establecer cuál de estas debe ser considerada parte integral del proyecto para su consideración y evaluación ambiental total.

1.12. En relación con lo señalado en la respuesta 1.22. del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA, se reitera al Titular aclarar en una tabla resumen la cantidad (en litros/segundo), origen y período en que el recurso hídrico es requerido para materializar el proyecto en cada fase de desarrollo de este y para los usos doméstico, industrial, riego/humectación, entre otros, según corresponda. Lo anterior, en el siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

FASE	ORIGEN (pozo/otro)	PERÍODO	CONSUMO (l/s o m <sup>3</sup> )
<b>CONSTRUCCIÓN</b>			
Consumo Doméstico			
Riego/Humectación			
Otro			
<b>OPERACIÓN</b>			
Consumo Doméstico			
Incendio			
Riego/Humectación			
Otro			
<b>CIERRE</b>			
Consumo Doméstico			
Industrial			
Otro			
<b>TOTAL</b>			

Al respecto, tal como se indica en la tabla, si el origen no es de pozo, entonces especificar el “otro” origen que corresponda y, por otra parte, el consumo se refiere a los litros por segundo (flujo) o volumen, según corresponda, de agua que se utilizarán en consumo doméstico y/o riego/humectación y/u otro que debe ser especificado.

1.13. En relación con lo señalado en la respuesta 1.30 del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular actualizar la tabla resumen presentada con todas las medidas ambientales propuestas (sobre emisiones atmosféricas, ruido, flora y vegetación, fauna, suelo, paisaje, turismo, patrimonio cultural, etc.), descritas de forma clara y precisa, en donde se informe lo siguiente: Descripción de la medida; Fase del proyecto en la que aplica (construcción; operación y/o cierre); Lugar, forma y oportunidad de implementación de la medida (frecuencia (veces/día, veces/mes, veces/año)); Indicadores de cumplimiento; y Formas de control y seguimiento (fichas de registro físico y responsables).

Lo anterior, considerando las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario y sus correspondientes respuestas a presentar en el respectiva Adenda Complementaria.

## 2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. Se solicita al Titular actualizar el plan de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable teniendo en consideración a las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario y sus respectivas respuestas a presentar en la correspondiente Adenda. Lo anterior, en el siguiente formato:

Tabla .... Norma [ <i>Identificación de la norma n</i> ]	
Componente/materia:	[ <i>Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.</i> ]
Norma	
Otros cuerpos legales asociados	[ <i>En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

	<i>reglamento de la ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde, indicar, además, oportunidad y lugar.</i>  <b><u>Cada forma de cumplimiento debe tener asociado un indicador de cumplimiento y una forma de control y seguimiento.</u></b>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

2.2. En relación con lo señalado tanto en la respuesta 2.2. del acápite 2 (*Normativa ambiental aplicable*) de la Adenda de la DIA como en la tabla del anexo 4 (*Plan de cumplimiento de la legislación ambiental*) de la misma Adenda asociada al cumplimiento del D.S. N°59/2014 del Ministerio del Medio Ambiente (*Plan de Descontaminación Atmosférico de Andacollo*), se solicita al Titular describir en esta etapa de evaluación de la presente DIA las medidas concretas de compensación de emisiones de MP10 que implementará el proyecto en el marco del cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la referida normativa, incluyendo los montos específicos a compensar.

2.3. En relación con el cumplimiento de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales:

2.3.1. Respecto de la tabla 3.1.9 (*Patrimonio cultural*) contenida en el anexo 4 de la Adenda de la DIA, en particular lo referido a la componente paleontológica, se solicita al titular lo siguiente:

a) Incluir como indicador de cumplimiento también la realización efectiva de charlas de inducción paleontológica y no sólo sobre arqueología.

b) Las charlas de inducción paleontológica deberán realizarse previo al inicio de las obras de la fase de construcción y cada vez que se incorpore nuevo personal en labores asociadas a movimiento de tierra, pudiendo efectuarse de manera presencial en dependencias de la faena o mediante formato digital sincrónico, siempre que se garantice la participación efectiva del personal y se deje constancia de la asistencia. Por otra parte, estas charlas deberán ser impartidas por un/a profesional asesor/a en paleontología, conforme a lo establecido en la Res. Ex. CMN N°650 de 2022, quien deberá remitir al Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, CMN) un reporte de la actividad que incluya, al menos, la siguiente información:

i. Nombre y firma del profesional responsable.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

- ii. Contenidos abordados en la inducción (incluyendo el protocolo de hallazgo paleontológico no previsto).
- iii. Copia del material gráfico utilizado.
- iv. Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- v. Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas de los/as asistentes.
- vi. Constancia de asistencia, indicando nombre, cargo, RUT y fecha de ingreso a la obra de cada participante, con la firma de cada trabajador/a y del supervisor de obra y/o medio ambiente del proyecto.

2.3.2. En relación con lo señalado en la respuesta 2.4.3.a) del acápite 2 (*Normativa ambiental aplicable*) de la Adenda de la DIA, se reitera al Titular implementar las acciones del CAV “*Componente Patrimonio cultural: Inducción a trabajadores sobre eventuales hallazgos arqueológicos*” como cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y no como un CAV. Por otra parte, las charlas de inducción deberán ser realizadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo, a los/as trabajadores/as del proyecto sobre la componente arqueológica que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

2.3.3. En relación con lo señalado en la respuesta 2.4.3.b) y 2.4.3.c) del acápite 2 (*Normativa ambiental aplicable*) de la Adenda de la DIA, respecto del monitoreo semanal en las actividades de movimientos de tierra, se solicita al Titular implementar dicho monitoreo como cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y no como un CAV.

2.3.4. En relación con lo señalado en la respuesta 2.4.3.d) del acápite 2 (*Normativa ambiental aplicable*) de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular especificar y describir tanto las medidas de prevención a implementar como las acciones de seguimiento del estado de conservación de estas.

2.4. En relación con el cumplimiento del D.S. N°144/1961 del Ministerio de Salud, que establece “*Normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza*” y tanto los antecedentes presentados en el anexo 5 (*Inventario y modelaciones de emisiones atmosféricas*) de la Adenda de la DIA como las respuestas contenidas en el numeral 2.5. del acápite 2 de la misma Adenda, se solicita al Titular lo siguiente:

a) Debido a que en las referidas respuestas se informa que los valores de porcentaje de finos, porcentaje de humedad y densidad del suelo fueron obtenidos del documento “*Actualización de inventario de emisiones fase de construcción, declaradas en Proyecto con RCAN°27/2012*” [incluido en la DIA del proyecto “*Actualización RCA N°27/2012 y Regularización Plan de Cierre Vertedero El Gallo de la Comuna de Andacollo*” (febrero 2020)], donde las calicatas se encuentran a más de 3 kilómetros del presente proyecto en evaluación, fundamentar técnicamente la utilización de estos valores y, en caso contrario, tanto presentar el respaldo técnico que acredite la caracterización del suelo en la respectiva Área de Influencia (AI) del proyecto como, en base a lo anterior, corregir los factores de emisión (FE), las emisiones totales y los cálculos correspondientes para las distintas actividades.

b) Debido a que se informó que la ruta de transporte de RESPEL se realizará desde el proyecto a La Serena, tener presente que en dicha comuna no existen sitios para la disposición final autorizado para este tipo de residuos, por lo tanto, esto debe ser aclarado en esta etapa de evaluación.

c) Debido a que en la tabla 45 del referido anexo se indica que el peso promedio del flujo total de la flota (W) que circula por las vías pavimentada corresponde a 8 toneladas, pero tanto en la tabla 46 del mismo anexo como en la planilla *Excel* de este se informan distintos pesos de la flota (10



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

toneladas, 11 toneladas, 14 toneladas, entre otros), esto debe ser aclarado y corregido, según corresponda, tanto respecto del peso promedio como de los factores de emisión.

d) Respecto del literal “a” del numeral 9.2 (*Forma de cumplimiento del PDA, del proyecto en evaluación*) del referido anexo, especificar las fases del proyecto en que se aplicará supresor de polvo en los caminos no pavimentados y se humectará los frentes de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, aclarar si efectivamente se realizará humectación en los frentes de trabajo ya que, no obstante lo indicado en el mencionado numeral, en la tabla 48 (*Medidas de control de emisiones atmosféricas*) de las respuestas del acápite 2 de la Adenda no se incluye esta medida; en caso afirmativo, presentar en una tabla resumen la totalidad de las medidas consideradas para el control de emisiones atmosféricas del proyecto, la cual, para cada una de las medidas debe contener la siguiente información: descripción de la medida; fase del proyecto en la que aplica; lugar, forma y oportunidad de implementación [frecuencia (veces/día, veces/mes, veces/año)]; indicadores de cumplimiento; y formas de control y seguimiento (fichas de registro físico y responsable).

e) Aclarar si los receptores presentados en las tablas 104 (receptores 1, 2, 3, 4, 5 y 6) y 107 (receptores R3, R4, R5, R6, R7 y R8) del referido anexo son los mismos; en caso afirmativo, utilizar una misma nomenclatura para los receptores tanto en el informe de emisiones como en el correspondiente archivo *Kmz* del mencionado anexo 5.

f) Realizar la modelación de emisiones atmosféricas considerando el peor escenario, esto es, fase de construcción más 6 meses de la fase de operación. Lo anterior, debido a que las tablas 97 y 101 del referido anexo no son concordantes y se puede concluir que solo se consideró la fase de construcción.

g) Respecto al modelo utilizado para la modelación de emisiones atmosféricas (*SCREEN3*), tanto especificar las variables meteorológicas y fuente de referencia que utilizaron como presentar la base de datos.

h) Informar el documento donde se encuentra la información correspondiente a los valores del “*Aporte Carmen Andacollo Teck*” señalados en la tabla 109 del referido anexo.

i) Considerando las observaciones precedentes, presentar un nuevo informe de estimación de emisiones atmosféricas, en un anexo único, corregido y actualizado.

2.5. En relación con el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, que “*Establece Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica*” y las respuestas contenidas en el numeral 2.6. del acápite 2 (*Normativa ambiental aplicable*) de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular lo siguiente:

a) Respecto de las referidas respuestas y del contenido de la tabla de cumplimiento del D.S. N°38/2012 presentada en el numeral 3.1.3. del anexo 4 (*Plan de cumplimiento de la legislación ambiental*) de la misma Adenda, complementar dicha tabla incluyendo en la forma de cumplimiento la identificación, características de diseño y localización de las barreras acústicas que en definitiva serán implementadas.

Por otra parte, considerando la disminución de la superficie del parque fotovoltaico, descrita en el acápite de “*Introducción*” de la Adenda de la DIA, aclarar si se mantendrá la implementación de la barrera acústica N°1 [informada en el anexo 1.4 (*Estimación de ruido y vibraciones*) de la DIA]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

asociada al receptor “R1” el cual, de acuerdo con lo señalado en la respuesta 2.6.b) del referido acápite 2, no es considerado en la evaluación de emisiones de ruido.

b) En relación con la respuesta 1.1 del acápite 1 (*Descripción de proyecto*) de la Adenda de la DIA, donde indica que el proyecto comparte los postes (P1 al P44) en un tramo de la línea de media tensión (en adelante, LMT) con el proyecto “CSF Sol de Oro”, describir la modalidad de trabajo de la LMT, detallando si el montaje de los postes que no son comunes entre ambos proyectos (P45 al P49) se llevará a cabo de manera individual o de forma simultánea. Al respecto, se debe tener en consideración la proximidad a la población y la presencia de receptores sensibles.

Además, se deberán indicar y explicitar las medidas de control o de gestión del presente proyecto en su fase de construcción, considerando que eventualmente pudiesen desarrollar dicha etapa en forma simultánea con el proyecto denominado “Central Fotovoltaica Sol de Oro”.

c) Respecto de la respuesta 2.6.e), se aclara al Titular que erróneamente se solicitó corregir la tabla 65 del anexo 1.4 de la DIA cuando debía ser la tabla 5 de este, por lo tanto, se reitera la necesidad de corregir las distancias presentadas en dicha tabla, ya que, según la imagen satelital consultada, se observan distancias menores a las reflejadas en la columna “*Distancia al proyecto (m)*” de la tabla. Asimismo, se hace presente que la distancia a considerar debe corresponder al punto más cercano entre parque y receptor o entre la línea y receptor. Además, presentar un archivo en formato *Kmz* que permita visualizar y verificar gráficamente dichas distancias.

c) Respecto de la respuesta 2.6.g), se reitera presentar el pronunciamiento de la autoridad competente que acredite la zonificación otorgada al receptor R6, ya que no fue posible verificar esta información.

d) Respecto de la respuesta 2.6.i):

i. Rectificar el valor de ruido de fondo considerado para establecer el límite normativo de los receptores R3 al R8, ya que se detectó que algunos comparten el mismo horario y nivel de medición (ver tablas 54 y 55 de dicha respuesta), a pesar de ubicarse en sectores distintos y utilizar el mismo instrumento de medición.

ii. Aclarar el motivo por el cual el punto R8.1 (coordenadas WGS84: 299536 m E; 6650859 m S) no fue considerado como receptor, pero sí fue incluido en la evaluación de cumplimiento normativo. Al respecto, se debe verificar si corresponde a un receptor y, en caso afirmativo, incluirlo en el análisis. Lo anterior, considerando que en dicho punto se registra una superación de la norma en 13 dB durante las fases de construcción y cierre y se implementarán dos medidas de control (barrera y restricción de maquinaria).

iii. Considerando tanto que en el sector se prevé el montaje de tres postes cercanos (con una diferencia de 5 metros entre ellos e identificados como P47, P48 y P49) como la superación de la norma en el punto R8.1, informar si el punto “RXI” (observado en las coordenadas geográficas 299.524,97 m E y 6.650.895,30 m S) constituye un receptor de acuerdo con la definición descrita en la norma de emisión. Además, presentar una descripción del punto, adjuntando fotografías u otro medio que permita evaluar si corresponde a un receptor, incluyéndolo en la evaluación y análisis del cumplimiento normativo, según corresponda.

e) Respecto de la respuesta 2.6.j), si bien se indicó que el análisis se realizó utilizando una maquinaria por tipo, presentar una tabla con la cantidad total de maquinarias por tipo; lo anterior, con el objetivo de verificar que efectivamente se haya considerado la condición más desfavorable.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

Además, se hace presente que el análisis no incluyó las emisiones acústicas generadas por los grupos electrógenos indicados en la respuesta 2.7 de la Adenda, lo cual debe ser corregido.

f) Respecto de la respuesta 2.6.k), aclarar el método utilizado para obtener los valores de las bandas de octava del camión tolva, indicados en las tablas 24 y 31 del anexo 1.4 de la DIA. Esto, debido a que la información presentada en dichas tablas no concuerda con los valores registrados en la ficha de medición del camión.

g) Respecto de la respuesta 2.6.l):

i. En relación con el nivel de presión sonora del sistema BESS (69 dB), inversores y de los centros de transformación, aclarar el método utilizado para obtener las bandas de octava ya que las fichas adjuntas no permiten acreditar los valores presentados.

ii. Explicar el criterio utilizado para sumar 1 dB en la evaluación de los niveles de ruido estimados para la fase de operación.

h) En relación con la tabla 39 de la respuesta 1.30 del acápite 1 de la Adenda de la DIA:

i. Aclarar si las barreras acústicas serán barreras lineales o conformarán un cierre del frente de trabajo. Lo anterior, debido a que, de acuerdo con la imagen satelital consultada, las distancias asociadas a las coordenadas de ubicación de las barreras (puntos de “inicio” y “final”) no concuerdan con las longitudes señaladas en las tablas 71, 72, 73 y 74 del anexo 1.4 de la DIA.

ii. Respecto a las medidas de control propuestas, consolidar en una tabla resumen dicha información indicando la cantidad de barreras y/o cierre perimetral, longitud de cada una, altura, ubicación de las barreras en coordenadas geográficas (todos los vértices), distancia entre la barrera-receptor, distancia barrera frente y tiempo de permanencia.

iii. Detallar el mecanismo de verificación de implementación de la medida de control para los receptores R8 y R8.1 referida a operar con una sola maquinaria a la vez en trabajos de la línea eléctrica, incluyendo medios de control, sistemas de registro y evidencia del cumplimiento de las restricciones indicadas. Lo anterior, debido a que las medidas administrativas son complejas de implementar, controlar y fiscalizar.

i) Respecto de la respuesta 2.6.m) y considerando las observaciones antes descritas, se reitera presentar nuevamente el estudio de emisiones de ruido y vibraciones, en un anexo único, corregido y actualizado ya que se realizaron modificaciones relevantes tales como, la eliminación de receptores y una nueva evaluación de cumplimiento normativo; lo anterior, además, incorporando las respuestas a las mencionadas observaciones.

2.6. En relación con el cumplimiento del D.S. N°594/2000 del Ministerio de Salud, “*Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas de los lugares de trabajos*”, se solicita al Titular lo siguiente:

a) Corregir tanto la tabla 63 del acápite 2 (*Normativa ambiental aplicable*) de la Adenda de la DIA como el numeral 3.1.4 (*Residuos*) del anexo 4 (*Plan de cumplimiento de la legislación ambiental*) de la Adenda ya que se incluye el artículo 42 del D.S. N°594/1999 el cual se refiere a sustancias peligrosas y no a residuos, por lo tanto, dicho artículo debe considerarse en la respectiva componente/materia que se analiza.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

b) Eliminar del análisis aquella normativa o artículos que no correspondan a materia ambiental, como por ejemplo agua y seguridad laboral.

### 3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. En relación con el permiso ambiental sectorial descrito en el artículo 138 del D.S N°40/2012 del RSEIA y los antecedentes presentados en el anexo 6.1 (*PAS 138*) de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular lo siguiente:

3.1.1. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “e” del referido artículo, corregir la información presentada, ya que en el desarrollo de dicho literal en el referido anexo se menciona que se habilitarán dos drenes, lo cual no coincide con lo indicado en el literal “h” del mismo anexo donde se indica que serán tres.

3.1.2. Considerando la observación precedente, presentar nuevamente los contenidos del PAS 138 en un anexo único, corregido y actualizado.

3.2. En relación con el permiso ambiental sectorial descrito en el artículo 140 del D.S N°40/2012 del RSEIA y los antecedentes presentados en el anexo 6.2 (*PAS 140*) de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular lo siguiente:

3.2.1. Se reitera que para las fases de construcción y cierre sólo se deberá asegurar una gestión de residuos conforme a la normativa sanitaria vigente (no contar con sitio de almacenamiento) y elaborar los procedimientos para prevenir la generación de olores y proliferación de vectores, lo cual debe ser corregido e incorporado en las secciones del anexo de este PAS, según corresponda.

Por otra parte, en caso de que se considere habilitar el mismo sitio para las tres fases del proyecto, se deberá cumplir con los requisitos sanitarios, incluyendo lo siguiente: contar con *radier* de cemento y área de lavado e higienización de contenedores con desagüe hacia una pileta o sumidero de alcantarillado, lo cual implicaría habilitar un sistema para recolectar dicho efluente e incorporar tales antecedentes en los contenidos de este PAS 138.

3.2.2. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “a.1.” del referido artículo:

a) Se reitera presentar en formato “*Pdf*” los planos de planta, elevación y cortes de los tres sitios de almacenamiento proyectados y no de los contenedores, ya que se considera que la respuesta 3.2.2.b) del acápite 3 de la Adenda no contiene lo solicitado.

b) Aclarar si en la fase de operación se habilitarán dos sitios (áreas 1 y 2 de residuos no peligrosos) de almacenamiento de residuos industriales sólidos no peligrosos (en adelante, RISNP) o sólo uno. Lo anterior, considerando que para dicha fase se propone el uso de una única tolva. Al respecto, se hace presente que en caso de que los sitios de almacenamiento cuenten con accesos independientes estos deben ser considerados como sitios individuales.

3.2.3. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “a.3.” del referido artículo, corregir lo indicado en la tabla 4 del mencionado anexo ya que los residuos provenientes del despeje de vegetación (“restos vegetales”) no se consideran RISNP y pueden ser dispuestos al interior del sitio de almacenamiento propuesto. Considerando lo anterior, se debe describir el manejo y disposición de dichos restos vegetales.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

3.2.4. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “e.1.” del referido artículo:

a) En relación con la respuesta 3.2.9.c) del acápite 3 de la Adenda de la DIA, aclarar a que se refiere la expresión “*El sector destinado al almacenamiento de RISES se encuentra delimitado de forma simple mediante señalización visible y elementos físicos que marquen claramente su perímetro operativo. [...]*”.

Al respecto, se reitera que los sitios de almacenamiento de RISNP deben cumplir con al menos las siguientes condiciones: estar cercado y delimitado con un cierre perimetral de al menos 1,8 metros de altura que impida el acceso a personas y animales (por ejemplo, mediante malla *acma* o similar).

b) En relación con los sitios de almacenamiento de residuos sólidos domésticos y asimilables (en adelante, RSD) y RISNP, tener presente que cada uno de ellos debe contar con su propio cierre perimetral específico, independiente del cierre perimetral general de la instalación de faena o del parque, como se menciona en las respuestas 3.2.9.a), 3.2.9.b) y 3.2.9.c) del acápite 3 de la Adenda de la DIA.

c) En relación con el sitio de almacenamiento RSD, se hace presente que la propuesta señalada en la respuestas 3.2.9.a) y 3.2.9.b) del acápite 3 de la Adenda de la DIA (esto es: “[...] *no se contempla la habilitación de un recinto techado, ni un cercado perimetral específico de 1,8 metros de altura ni radier de cemento [...]*”) no cumple con los requisitos sanitarios y ambientales requeridos, por lo cual, esto debe ser corregido en esta etapa de evaluación y se reitera que el sitio de almacenamiento de RSD debe cumplir con al menos las siguientes condiciones: estar techado, cercado y delimitado (cierre perimetral de al menos 1,8 metros de altura que impida acceso a personas y animales); ser de material lavable y con protección anti vectores (no se acepta malla *acma*); contar con *radier* de cemento y área de lavado e higienización de contenedores con desagüe hacia una pileta o sumidero de alcantarillado.

d) En relación con la respuesta 3.2.9.e) del acápite 3 de la Adenda de la DIA:

i. Tener presente que los sitios de almacenamiento deberán contar con un sistema de control de incendios.

ii. Aclarar y/o rectificar la información relativa al sistema de ventilación del sitio de almacenamiento de RSD, ya que este no puede estar al aire libre.

e) Presentar la descripción del sistema de lavado e higienización de contenedores del sitio de almacenamiento RSD que se implementará para la fase de operación.

3.2.5. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “e.2.” del referido artículo, rectificar la capacidad total del sitio de almacenamiento de RISNP, de manera que incluya la superficie destinada al almacenamiento a granel. Lo anterior, debido a que se informó que la capacidad de dicho sitio será de 20 m<sup>3</sup>, correspondiente a los dos contenedores, pero no se consideró que también se realizará almacenamiento de residuos a granel.

3.2.6. Considerando las observaciones precedentes, presentar nuevamente los contenidos del PAS 140 en un anexo único, corregido y actualizado, incluyendo los correspondientes planos.

3.3. En relación con el permiso ambiental sectorial descrito en el artículo 142 del D.S N°40/2012 del RSEIA y los antecedentes presentados en el anexo 6.3 (*PAS 142*) de la Adenda de la DIA, se solicita al titular lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

### 3.3.1. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “c” del referido artículo:

a) Aclarar cómo se almacenará los paneles fotovoltaicos dentro de la bodega RESPEL considerando que la superficie de esta será de 1,25 m<sup>2</sup> (2,38 metros x 1,13 metros x 0,03 metros).

b) Con el propósito de evaluar con mayor precisión la capacidad real de almacenamiento de la bodega, en función del volumen y tipo de residuos, presentar un croquis que represente la distribución interna de dichos residuos, el cual deberá incluir las dimensiones correspondientes y reflejar la disposición espacial de los residuos. Al respecto, además, en caso de que la superficie de almacenamiento no sea suficiente para albergar todos los residuos, se deberá adecuar el sitio proyectado.

c) En relación con la respuesta 3.3.3.f) del acápite 3 de la Adenda de la DIA, aclarar a qué categoría del grupo A-1 y A-4 (tabla de incompatibilidades del artículo 87 del D.S. N°148/2004) pertenecen cada uno de los residuos mencionados en las tablas 4, 5 y 6 del mencionado anexo. Al respecto, corregir/rectificar esta información y presentar las medidas ante posibles incompatibilidades, según corresponda, e incluir el análisis de incompatibilidad en los antecedentes de este PAS.

### 3.3.2. Respecto de los antecedentes especificados en el literal “f” del referido artículo:

a) Corregir el plan de contingencia presentado en la tabla 9 del mencionado anexo, ya que el permiso aplica exclusivamente a RESPEL y, por lo tanto, se debe eliminar toda referencia a sustancias peligrosas (en adelante, SUSPEL) ya que estas están reguladas por un reglamento diferente.

b) Aclarar si la bodega RESPEL contempla el uso de estanterías. Lo anterior, debido a que se identifica como contingencia el riesgo de “*derrumbe de estanterías o contenedores*” y, por lo tanto, se deben corregir las correspondientes secciones sobre el particular en el anexo del PAS, según corresponda.

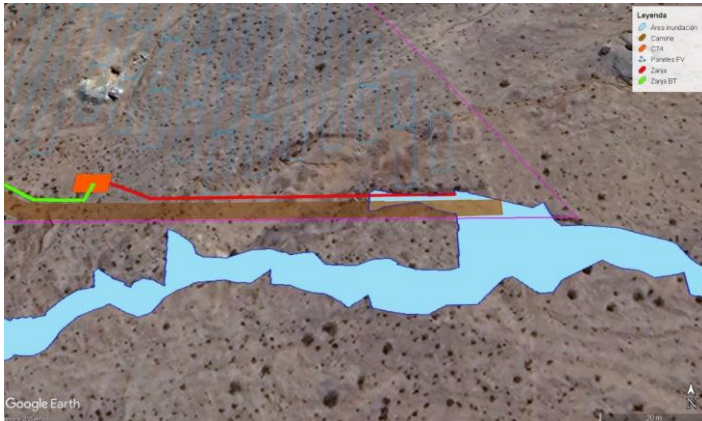
3.3.3. Considerando las observaciones precedentes, presentar nuevamente los contenidos del PAS 142 en un anexo único, corregido y actualizado, incluyendo los correspondientes planos.

3.4. En relación con el permiso ambiental sectorial descrito en el artículo 151 (en adelante, PAS 151) del D.S N°40/2012 del RSEIA, debido a que en la información presentada tanto en la DIA del proyecto como en el anexo 15 (*Caracterización flora y vegetación*) de la Adenda de esta se presenta un listado de parcelas forestales con presencia especies incluidas en el D.S. N°68/2009 del Ministerio de Agricultura (que Establece, aprueba y oficializa nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país) y que forman parte de formaciones xerofíticas, presentar el correspondiente análisis fundamentado sobre la pertinencia de aplicabilidad del PAS 151 del RSEIA para la ejecución de las obras del proyecto. Por otra parte, informar la superficie de formaciones xerofíticas que se intervendrán en la respectiva AI del proyecto.

3.5. Debido a que en las imágenes de las áreas de inundación presentadas por el titular (para un T=100 años) se observa que el camino interno y zanja “BT” modifican un cauce natural (ver imagen adjunta a continuación), se debe presentar los correspondientes contenidos técnicos y formales que permitan acreditar el cumplimiento del artículo 156 (*Permiso para efectuar modificaciones de cauce*, en adelante, PAS 156) del RSEIA. Lo anterior, considerando que la Resolución DGA N°2116/2024 establece que la superficie correspondiente al cauce natural es aquella determinada por la crecida de 100 años de periodo de retorno.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>



Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el Código de Aguas, se debe tener presente que por “modificaciones” se entenderá no sólo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento.

#### **4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley**

4.1. Con el propósito de determinar que el proyecto no presenta alguno de los efectos, características o circunstancias (en adelante, ECC) establecidos en el artículo 5 del Decreto Supremo N°40/2012 (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante, RSEIA), se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:

Considerando la disminución de la superficie del parque fotovoltaico, descrita en el acápite de introducción de la Adenda de la DIA, aclarar si se mantendrá la implementación de la barrera acústica N°1.

Por otra parte, respecto de una eventual fase de construcción simultánea con la DIA del proyecto denominado “Central Fotovoltaica Sol de Oro”, se solicita al Titular profundizar o complementar, según corresponda, los fundamentos y análisis de que en el escenario de etapas de construcción simultánea con la DIA del proyecto denominado “Central Fotovoltaica Sol de Oro” no se generaran efectos en el AI para calidad del aire, ruido y vibraciones sobre el objeto de protección salud de la población.

4.2. Con el propósito de determinar que el proyecto no presenta alguno de los ECC establecidos en el artículo 6 del RSEIA, se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:

4.2.1. En relación con los antecedentes asociados a la componente agua, debido a que en el anexo 11 (*Caracterización de recursos hídricos continentales*) de la Adenda de la DIA se presentan dos archivos “Kmz” asociados a la determinación del área de inundación con antecedentes no coincidentes, aclarar cual es el archivo correcto

4.2.2. En relación con las componentes flora y vegetación:

a) Respecto de la respuesta 4.2.4.b) del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) de la Adenda de la DIA,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

debido a que, de acuerdo a lo indicado por el Titular, la línea base de las componentes flora y vegetación se realizó en invierno de 2024 (23 al 25 de agosto) y se complementó con una campaña los días 28 y 29 de junio de 2025, se reitera que la época de invierno no corresponde a la más favorable para el desarrollo de vegetación y flora, por cual, la información recopilada no es válida para caracterizar la condición base de dichas componentes ambientales en la respectiva AI, especialmente, en lo referente a la presencia de especies “anuales”, toda vez que su riqueza y abundancia pudiesen estar subestimadas.

Considerando lo anterior, se debe tanto complementar la caracterización de la flora y vegetación en el AI con una campaña de primavera como presentar los correspondientes antecedentes y análisis fundado que permitan descartar efectos adversos significativos sobre ambos objetos de protección (en adelante, OP) debido a la pérdida de individuos de flora en categoría de conservación y/o singulares (incluyendo a las especies endémicas) y las ubicadas en su límite de distribución o de distribución restringida. Al respecto, se debe cuantificar el impacto considerando el número de ejemplares que serán intervenidos por el proyecto, calculados a partir de la densidad de dichas especies, utilizando para lo anterior un método cuantitativo y no semi cuantitativo como la metodología “*Braun-Blanquet*” que no permite determinar densidad (individuos/hectárea).

4.2.3. En relación con la componente fauna:

4.2.3.1. Respecto de las respuestas 4.2.5.d) del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) de la Adenda de la DIA:

a) Se reitera que, para la detección e identificación de micromamíferos (por tratarse de especies crípticas y huidizas), se deben utilizar trampas “*Sherman*” ya que, en caso contrario, es altamente posible que especies en categoría de conservación puedan no ser detectadas subestimándose su riqueza y/o abundancia y la magnitud del impacto generado por el proyecto. Además, se debe complementar **en esta etapa de evaluación** la caracterización de fauna en la respectiva AI con la utilización de la referida metodología, para lo cual, se deberá considerar al menos 3 noches con instalación de trampas “*Sherman*” y realizarse en un período de alta actividad de fauna (primavera).

Considerando lo anterior, se deben presentar los correspondientes antecedentes y análisis fundado que permitan descartar efectos adversos significativos sobre el OP “fauna” presente en la respectiva AI.

b) Respecto de la implementación de un compromiso ambiental voluntario de perturbación controlada para hacerse cargo de un potencial impacto no significativos sobre especies de fauna de baja movilidad, se hace presente que el pronunciamiento final sobre la pertinencia de su implementación queda sujeto a las repuestas e información que se presenten en la correspondiente Adenda Complementaria.

c) Tener presente que se debe demostrar la suficiencia del esfuerzo de muestreo y, por lo tanto, la representatividad de la caracterización de fauna y la **no ocurrencia** de impactos significativos en el presente proceso de evaluación ambiental.

Lo anterior, considerando que el titular indica lo siguiente en la referida respuesta: “[...] *con el fin de ampliar el muestreo y aumentar la pesquisa de especies para lograr la eficiencia del 90% en todas las taxas, se realizará una campaña de tres noches con dos especialistas de fauna durante la temporada de primavera previo inicio de las actividades de construcción, para llevar a cabo un*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

*trampeo de micro mamíferos mediante el uso de trampas Sherman y poder corroborar todos los resultados.”.*

4.2.3.2. Respecto de la respuesta 4.2.5.e) del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) de la Adenda de la DIA, se reitera presentar los correspondientes antecedentes y análisis fundado que permitan descartar efectos adversos significativos sobre el OP “avifauna” debido a eventos de colisiones y electrocución de individuos de especies de dicho grupo faunístico con la línea eléctrica del proyecto. Lo anterior, debido a que en la referida respuesta no se contiene la información antes señalada, limitándose a citar someramente algunos textos relativos al tema, sin un análisis exhaustivo de los factores biológicos levantados en la caracterización de avifauna y de los factores estructurales del proyecto.

Al respecto, se hace presente que en las conclusiones del informe de fauna (anexo 2.5 de la DIA) se señala que *“En el estudio de tránsito aéreo fue posible registrar seis especies con riesgo de colisión: Águila (*Geranoaetus melanoleucus*), Jote de cabeza colorada (*Cathartes aura*), Peuco (*Parabuteo unicinctus*), Chunchu (*Glaucidium nana*), Tiuque (*Milvago chimango*) y Bailarín (*Elanus leucurus*). Coincidentemente, estas especies presentan alto riesgo de electrocución debido a su hábito de percha (hábito propio de todas las aves rapaces) y descanso. La primera especie mencionada, además, cuenta con una gran envergadura alar y una mayor altura, ambos factores que inciden en la toma de contacto con dos fases energizadas”.*

4.2.3.3. En relación con lo señalado en la respuesta 4.2.5.g) y 4.2.5.f) del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular lo siguiente:

a) En relación con la identificación de hábitats de relevancia para fauna nativa existentes en el AI donde se modifica el nivel de ruido de fondo, se reitera especificar y fundamentar el criterio/función, es decir, nidificación, reproducción y/o alimentación, que determina la condición del hábitat de relevancia identificado **y respecto de qué especie(s)**; además, justificar fundadamente tanto la extensión de dicho hábitat como la elección de los puntos de fauna receptores escogidos para la evaluación de ruido y cuál es la representatividad de cada uno de estos dentro de cada sector o área definida como hábitats de relevancia.

Sobre el particular, a modo de ejemplo, si el hábitat de relevancia se asocia a las especies de anfibios *Rhinella atacamensis* y *Pleurodema thaul*, especificar si es utilizado para reproducción (por ejemplo, postura de huevos) y/o alimentación y diferenciar/delimitar los sectores específicos donde se llevan a cabo tales actividades, según corresponda. Lo anterior, teniendo presente que se está proponiendo llevar a cabo la perturbación controlada de dichas especies al interior de su propio hábitat de relevancia que será afectado significativamente por las emisiones de ruido del proyecto que superarán los umbrales de 62 dB(C) y 72 dB(A) asociados, respectivamente, a cambio de frecuencia en las vocalizaciones y reducción en duración de cantos en anuros machos.

b) Especificar y describir el o los hábitats de relevancia para las especies de reptiles [iguana chilena (*Callopistes maculatus*), lagartija falsa lemniscata (*Liolaemus pseudolemniscatus*), lagartija de Plate (*Liolaemus platei*) y lagarto nítido (*Liolaemus nitidus*)] presentes en el AI asociada al proyecto donde se modifican los niveles de ruido de fondo.

c) Presentar las proyecciones de niveles de inmisión de ruidos en dB(C) y no dB(A) para descartar la superación de los umbrales asociados a efectos conductuales en individuos de especies de reptiles



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

(por dificultad para localizarse) y anfibios (por cambio de frecuencia en las vocalizaciones de los individuos) presentes en el correspondiente hábitat de relevancia identificado.

d) Respecto de las respuestas 4.2.5.g.1) y 4.2.5.g.2) del referido acápite, debido a que en estas se insiste en que las medidas de control que se implementarán para no generar efectos adversos conductuales en los individuos de especies de anfibios registrados en el hábitat de relevancia identificado (donde se superarán los umbrales de referencia) corresponderán a un plan de perturbación controlada de estos durante las fases de construcción y cierre, se reitera que dicho plan presentado como compromiso ambiental voluntario (en adelante, CAV), en el numeral 6.5 tanto del capítulo 6 de la DIA como del anexo 14 de la Adenda de esta, tiene como especies objetivo a cuatro *taxas* de reptiles y no anfibios.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la perturbación controlada está destinada exclusivamente a reptiles y micromamíferos no marsupiales, por lo tanto, no es aplicable a anfibios, ya que este grupo taxonómico se caracteriza por poseer baja movilidad, tener una alta fidelidad con sus refugios (donde suelen permanecer ocultos durante el día) y contar con una baja capacidad de reaccionar frente a cambios repentinos en su hábitat (Torres-Mura et al., 2014).

Por otra parte, no se presenta algún CAV asociado a disminuir los niveles de ruido proyectados en el hábitat de relevancia identificado para anfibios ya que la perturbación controlada no disminuye tales niveles y sólo permitiría ahuyentar a individuos de especies de anfibios en caso de que tal medida sea efectivamente aplicable. Esto último debe ser fundamentado considerando lo indicado en el numeral 1.3 (*Casos en que aplicaría la perturbación controlada*) del documento SEA (febrero 2022) “*Criterio de evaluación en el SEIA: criterios técnicos para la aplicación de una perturbación controlada*”, si corresponde. Además, se debe tener en consideración las épocas reproductivas de *Rhinella atacamensis* y *Pleurodema thaul*, las que coincidirían con los cronogramas de ejecución de las actividades de construcción y cierre del proyecto pudiendo verse incrementada la posibilidad de generar un efecto adverso significado en las conductas de individuos de ambas especies que estarían sujetos a desplazamiento forzados en su hábitat de relevancia durante dichas épocas. Además, tampoco se propone la implementación de barreras acústicas asociadas a las fuentes ruido consideradas para la determinación de afectación del hábitat de relevancia considerado para las especies de anfibios registradas.

e) Respecto de la respuesta 4.2.5.g.2) del referido acápite, aclarar cómo se obtiene los valores de 38 dB(A) y 67 dB(A) como nivel de inmisión de ruido proyectados durante las fases de operación (el primero) y para construcción/cierre (el segundo) en el punto de evaluación “F1” localizado en el hábitat de relevancia para fauna. Lo anterior, considerando que no se implementa ninguna barrera acústica u otra medida de control de emisiones asociada (no considerando la perturbación controlada propuesta como medida de dicho tipo) a la correspondiente fuente de emisión identificada que enfrenta a F1. Al respecto, cabe hacer presente que los niveles modelados de inmisión originales correspondían a 78 dB(A), 38 dB(A) y 75 dB(A) como nivel de inmisión de ruido proyectados durante las fases de construcción, operación y cierre, respectivamente, en el punto de evaluación “F1”.

f) Respecto de la respuesta 4.2.5.g.3) del referido acápite, debido a que en el anexo 1 (*Planos shape y kmz*) de la Adenda no se presenta en archivos “*Kmz*” la totalidad información solicitada, se reitera lo siguiente:

i. Incluir en un archivo *Kmz* la representación del polígono total tanto de la superficie del área considerada ambiente de relevancia para la fauna como la superficie del área donde se propone llevar a cabo la perturbación controlada de individuos de fauna de baja movilidad. Al respecto en

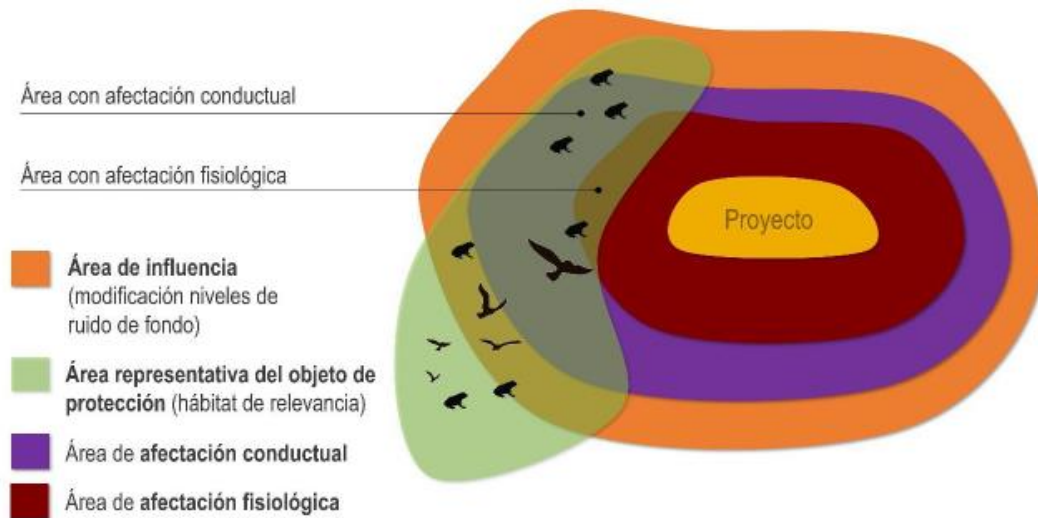


Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

ninguno de los archivos presentados (“KMZ9922B Cierre CM Fauna c\_AA 01.kmz”; “KMZ9922B Construcción CM Fauna c\_AA 01.kmz”; y “KMZ9922B Operación SM Fauna 01.kmz”) es posible visualizar dichas áreas, lo cual debe ser corregido identificando claramente las mismas en las correspondientes subcarpetas o etiquetas, y en idioma español. Además, especificar las especies de fauna que se asocian al correspondiente ambiente de relevancia e identificar este según corresponda a nidificación, reproducción y/o alimentación, por especie.

ii. Incluir en el mismo archivo *Kmz* indicado en el párrafo precedente la representación de las superficies de las áreas de afectación conductual y/o fisiológica, según corresponda, para cada especie considerada en el análisis y evaluación.

g) Considerando lo señalado en el literales precedentes y a modo de complemento, presentar el siguiente esquema en formato *pdf* de los polígonos de extensión de las áreas identificadas en este según el/los hábitat(s) de relevancia identificado(s) y, por separado, para cada especie considerada el taxón o grupo de fauna nativa asociado a este:



h) Respecto de la respuesta 4.2.5.g.5) del referido acápite, presentar el correspondiente análisis fundamentado del porque se considera que, para efectos de evaluación de la peor condición o escenario más desfavorable, se fundamenta escuetamente en los dos correspondientes párrafos de la referida respuesta, a saber:

*“Se aclara que para efectos de evaluación de la peor condición o escenario más desfavorable tanto para la fase de construcción como la de cierre se usaron dos frentes de trabajo, uno en el área del PFV, donde se instalarán los paneles fotovoltaicos y el sistema de almacenamiento BESS, y otro frente de trabajo correspondiente a la construcción o desmantelamiento de la Línea de Media Tensión, dependiendo de la fase del Proyecto.*

*Por otra parte, en la fase de operación, el punto de evaluación de fauna se ubica en el sector del hábitat relevante más cercano al área del Proyecto y las fuentes de ruido, correspondientes al sistema de almacenamiento BESS y los centros de transformación, se consideran con operación simultánea y se emplazan en su respectiva ubicación geográfica definida por el Proyecto. En las siguientes cartografías se presentan los diagramas de la ubicación de los frentes de trabajo y el punto de evaluación de fauna para todas las fases del Proyecto.”*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

Sobre el particular, se solicitarevisar y ampliar la fundamentación antes señalada de acuerdo a lo especificado en el numeral 2.1. (*Delimitación del área de influencia*) del documento SEA (abril 2022) “*Criterio de evaluación en el SEIA: evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa*”.

4.3. Con el propósito de determinar que el proyecto no presenta alguno de los efectos, características y circunstancias establecidos en el artículo 7° del RSEIA, se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:

4.3.1. En relación con la caracterización de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humano, (SVCGH):

4.3.1.1. Respecto de lo señalado en la respuesta 4.3.2.b) del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) de la Adenda de la DIA, asociada a la acreditación del cumplimiento de los criterios éticos 1 al 6, aplicables al proceso de investigación social para la descripción general del AI de los SVCGH, [según se establece en el anexo 2 de la “*Guía para la descripción del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA*” (2020)]:

a) Sobre el criterio 1:

i. Presentar el relato tipo empleado que acredita el cumplimiento de este criterio en marco del desarrollo de las entrevistas semiestructuradas.

ii. Describir las aclaraciones, dudas u otras que presentaron los entrevistados y las respuestas a las mismas. Lo anterior es relevante ya que dichos temas proporcionan una aproximación de lo que es significativo para los grupos humanos, lo que debe ser ponderado en los análisis ambientales.

b) Sobre el criterio 2: presentar el documento o texto tipo que acredita el cumplimiento de este criterio en marco del desarrollo de las entrevistas semiestructuradas.

c) Sobre el criterio 4:

i. Informar si existieron limitaciones o dificultades prácticas en el trabajo de campo o análisis de información. En caso de que corresponda, señalar cómo se subsanaron estas dificultades y/o cómo fueron abordadas.

ii. Sobre la “*sistematización e integración de Información*”, identificar y describir los pasos operativos que permitieron validar o descartar la información utilizada en el estudio. En particular, explicar cómo se integró y utilizó de forma conjunta la información primaria y secundaria en el proceso analítico. Incorporar un diagrama de flujo para una mejor comprensión de la respuesta.

iii. Explicitar de forma precisa y clara cómo se determinó operativa y objetivamente (verificable) que se alcanzó al grado de saturación de la información. Sobre el particular, se entiende que esto puede variar según el contexto del estudio, la complejidad de la temática y la diversidad de los participantes, por lo que es importante aportar mayor transparencia a este respecto.

iv. Aclarar el grado de saturación de la información, considerando cada una de las dimensiones y subcategorías más relevantes del medio humano (**definidas en atención a los potenciales impactos del proyecto**). La información de las entrevistas a utilizar para este propósito sólo debe contener la idea principal que se expresa sobre la categoría analizada. Además, con base a la respuesta anterior, deberá justificarse si existe un grado de saturación apropiado para los efectos del estudio. Cautelar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

que la forma de la presentación de la información, resguarde la confidencialidad de los entrevistados. Sobre el particular, se sugiere responder utilizando el siguiente formato:

Dimensión	Sub categoría	Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista n	Comentario Saturación
Geográfica	Rutas y accesos	Ruta 5	Ruta 5; D-535	Ruta 5	Ruta 5; D- 535	“Justificación en atención al criterio de saturación de la información operativo utilizando en el presente estudio”

v) Sobre la información secundaria, presentarla en detalle y utilizando el siguiente formato:

Dimensión	Variables	Fuente de información
Geográfica		
Demográfica		
Antropológica		
Socioeconómica		
Bienestar social básico		

d) Sobre el criterio 6: presentar una declaración jurada del profesional que se hace cargo del estudio del medio humano, incluidos los aportes en las Adenda.

4.3.2. Respecto de la caracterización de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (en adelante, GHPPI) y lo señalado en la respuesta 4.3.3.b) del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) de la Adenda de la DIA, presentar los correspondientes medios de verificación que permitan respaldar el descarte de afectación a GHPPI, esto es: listas de asistencia; consentimientos informados; extractos de entrevistas (de fuentes primarias); pautas de entrevistas y transcripciones de respuestas; u otros documentos pertinentes.

Lo anterior, sin perjuicio que la información presentada representa una indagación inicial en el medio humano indígena.

4.3.3. Respecto de lo señalado en las respuestas 4.3.2. y 4.3.4. del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) de la Adenda de la DIA, presentar los correspondientes antecedentes y análisis fundado que permitan descartar la alteración significativa de los SVCGH, según lo dispuesto en el artículo 7 del D.S, N°40/2012, considerando, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Cada uno de los potenciales impactos en la correspondiente AI; lo anterior, teniendo una especial consideración por los GHPPI y los grupos humanos vulnerables o susceptibles de ser vulnerables en atención los niveles de pobreza, así como niños (as), adolescentes, adultos mayores y grupos en condiciones de discapacidad, entre otros.

b) Para cada análisis que justifique la inexistencia de un potencial impacto, debe incluirse una argumentación sustentada en información primaria y/o secundaria, citada desde el estudio del medio humano (indicando el numeral y página). En su defecto y/o complemento, pueden utilizarse normas de referencia o estudios de otros componentes del medio ambiente elaborados en el marco del presente proyecto (también citarlos). Este nivel de detalle es fundamental, ya que permite generar una respuesta objetiva.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

c) El cumplimiento de las normas primarias se relaciona con la protección de la salud de la población y no con los SVCGH, motivo por lo que no es un insumo válido para descartar los impactos.

d) En el caso de uso de la normativa de referencia, esta debe ser justificada para dar cuenta que es idónea para descartar el impacto en cuestión.

e) Identificar y describir los medios de control que serán implementados para evitar cualquier afectación al desplazamiento local por la Ruta D-457, en el sector de Chepiquilla, durante la fase de construcción del proyecto.

f) Respecto de la de San José Obrero en la localidad de Chepiquilla, presentar los antecedentes que permitan asegurar y justificar que no existirán efectos adversos para su realización. Al respecto, se debe complementar la información del proyecto, relacionando explícitamente las obras y partes de este con la fecha y lugar de celebración de dicha conmemoración.

g) Respaldo con antecedentes fundados la afirmación referida a que el predio del proyecto no presenta usos por parte de la comunidad, salvo el tránsito de crianceros. Sobre el particular, se requiere que el titular precise la fuente de información secundaria y/o primaria utilizada para establecer dicha conclusión; en caso de emplear la técnica de observación en terreno, especificar los hallazgos que permiten tal conclusión.

h) Si bien se informa que, debido al emplazamiento del proyecto, se eliminará un camino (huella) actualmente utilizado por crianceros y que su efecto no sería significativo ya que existirían rutas alternativas que permiten mantener la conectividad territorial, se hace presente que en las imágenes satelitales disponibles es posible observar la existencia de otras huellas o trazas de caminos que no son identificadas y respecto de las cuales no se proporciona información suficiente sobre su uso y función. Sobre el particular, se debe complementar la información y análisis presentados incluyendo lo siguiente:

i. Identificación y ubicación de todas las huellas actualmente existentes, señalando su origen y destino.

ii. Especificación de cuáles serán intervenidas o eliminadas por efecto del proyecto.

iii. Descripción del motivo de uso de dichas huellas como, por ejemplo, acceso a aguadas, zonas de forraje, u otros recursos naturales, pirquinearía, otros.

iv. Identificación del acceso alternativo propuesto, verificando que permita mantener las condiciones actuales de desplazamiento (tipo de camino, medio de transporte utilizado, otras).

v. Validación de la información mencionada en los literales precedentes por parte de los usuarios potencialmente afectados. Lo anterior, altamente deseable.

4.4. Con el propósito de determinar que el proyecto no presenta alguno de los ECC establecidos en la letra “d” del artículo 11 de la Ley 19.300 y el artículo 8 del RSEIA, se solicita al Titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:

4.4.1. En relación con lo señalado en la respuesta 4.4. del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) de la Adenda de la DIA, presentar y justificar el AI asociada específicamente al OP “*calidad de los cielos*”



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

*nocturnos para la observación astronómica*” y no al AI asociada al OP “áreas protegidas” y, por lo tanto, la determinación de la significancia de los posibles efectos sobre la calidad de los cielos nocturnos para la observación astronómica se debe realizar en la correspondiente AI.

4.5. Con el propósito de determinar que el proyecto no presenta alguno de los ECC establecidos en el artículo 9 del RSEIA, se solicita al Titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:

4.5.1. En relación con lo señalado en la respuesta 4.5.1. del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) de la Adenda de la DIA, debido a que la instalación de paneles solares ya presenta una afectación al valor paisajístico natural del territorio y con el objetivo de disminuir esta afectación, considerar la instalación de cercos vivos (por ejemplo, como un CAV) formados por plantas naturales que eviten el acceso y visualización de las obras a observadores. Al respecto, esta medida sería efectiva y sostenible para diversos fines, incluyendo el control de la erosión, la protección contra el viento, la creación de barreras acústicas, la mejora del paisaje, la contribución tanto a la biodiversidad como a la funcionalidad ecológica de territorio.

Lo anterior, considerando lo visualizado en la fotografía 11 (*PO 6 Parque fotovoltaico con proyecto*) contenida en la referida respuesta, la cual permite apreciar que los paneles solares y el cerco metálico de delimitación son visibles para los observadores al no existir vegetación que actúe como barrera visual.

4.5.2. En relación con lo señalado en la respuesta 4.5.2. del acápite 4 (*Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley*) de la Adenda de la DIA, y el contenido del CAV denominado “Revisión de Canales oficiales por fiestas religiosas”, presentado en la tabla 2 del anexo 14 de la Adenda de la DIA y respecto de la forma de implementación, proponer actividades efectivas que se llevarán a cabo para no generar impacto en las festividades de la zona producto del tránsito vehicular.

Al respecto, se considera que las actividades de “*revisión de los canales oficiales de fiestas religiosas en la comuna*”, y “*coordinación con el Departamento de Turismo de la Municipalidad de Andacollo para no afectar la operatividad de las diversas actividades turísticas que se relacionan con las festividades religiosas que se celebran en la comuna*” no definen como se llevará a cabo el tránsito vehicular asociado al proyecto que permitirá cumplir el objetivo del CAV.

4.6. En relación con el “*Plan de seguimiento de variables ambientales relevantes*” (contenido en el numeral 2.7.1. de la DIA) y la respuesta 4.7 del acápite 4 de la Adenda de la DIA, debido a que, considerando lo indicado en los artículos 19 (literal “b.7”) y 105 del RSEIA, esta respuesta no se considera fundamentada y se reitera al Titular incluir el seguimiento de los niveles de MP10 de tal forma de asegurar que sus actividades no generen impactos debido a tales emisiones. Lo anterior, teniendo presente que el proyecto se emplaza en una zona saturada.

## **5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias**

5.1. Respecto del “*Plan de prevención de contingencias y emergencias*” (en adelante, el plan) presentado en el anexo 12 de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular adjuntar un nuevo anexo que aclare, rectifique y/o amplíe, según corresponda, los siguientes aspectos:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

a) En caso de identificar nuevas situaciones de riesgo en el presente ICSARA Complementario, actualizar el plan describiendo las acciones o medidas a implementar para minimizar las situaciones de riesgo y aquellas a implementar en caso de que se produzca una emergencia relacionada con el peligro identificado, según corresponda.

b) Presentar un “Plan de prevención de contingencias y emergencias” actualizado para cada situación de riesgo o contingencia y emergencia del proyecto, en el siguiente formato de tabla:

<b>Riesgo o contingencia</b>	
Fase del proyecto a la que aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	
Forma de control y seguimiento	
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	

Lo anterior, teniendo en consideración las correspondientes observaciones especificadas en el presente ICSARA Complementario y las respectivas respuestas a las mismas.

5.2. En relación con la tabla 7 del numeral 7.2.4 (*Afloramiento de aguas subterráneas*) del plan, se solicita al titular realizar los análisis propuestos aplicando la NCh. 1.333 (*Requisitos del agua para riego*).

## 6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1. Se solicita al titular presentar las fichas actualizadas para cada fase del proyecto, en las cuales se resuman los contenidos a que refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley 19.300. Lo anterior, teniendo en consideración las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario y las correspondientes respuestas a presentar en la respectiva Adenda Complementaria.

## 7. Compromisos ambientales voluntarios

7.1. Se solicita al titular actualizar el capítulo correspondiente a los “*Compromisos ambientales voluntarios*” (CAVs) considerando las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario y presentando los antecedentes de acuerdo con el siguiente formato:

### xxx. Compromiso ambiental voluntario [*Nombre del compromiso voluntario I*]

Tipo de CAV	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos, los relacionados
-------------	--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

	<p>a las emisiones de gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]  [<i>Especificar el impacto de que se trata, cuando corresponda</i>]  [<i>Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y antecedentes de la sección 6.</i>]</p>
Fase del Proyecto a la que aplica	[ <i>Construcción/operación/cierre.</i> ]
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> [XXX]</p> <p><u>Descripción:</u> [XXX]</p> <p><u>Justificación:</u> [<i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.</i>]</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> [<i>El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.</i>]</p> <p><u>Forma:</u> [<i>La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.</i>]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [<i>Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).</i>]</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	[ <i>Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.</i> ]
Forma de control y seguimiento	[ <i>Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).</i> ]

7.2. En relación con el CAV denominado “Plan de comunicación con los vecinos”, en particular respecto del mecanismo de consultas y/o reclamos, debido a que no se ha abordado la totalidad de los lineamientos recomendados y para que dicho mecanismo sea efectivo y oportuno en su propósito, se solicita al titular lo siguiente:

- a) Definir de forma precisa los grupos humanos objetivos del compromiso.
- b) Realizar una difusión puntual y focalizada del mecanismo de consultas y/o reclamos hacia el grupo humano objetivo. En el caso de receptores sensibles, se sugiere que esta difusión cubra al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>

menos un 90% de dicho grupo. Dada la temporalidad acotada del proyecto, se considera idóneo que la difusión se realice previo al inicio de la fase de construcción, con un reforzamiento durante el periodo de mayor intensidad de intervención.

c) Con el objetivo de que el mecanismo de consultas y/o reclamos sea accesible para personas con diversas características (como aquellas con movilidad reducida o sin acceso a medios digitales). Se solicita al titular que establezca un mecanismo complementario de atención, en caso de identificar a este tipo de personas durante las actividades de relacionamiento comunitario, tales como la difusión del mecanismo, encuentros con vecinos y/o reuniones con la junta de vecinos.

d) Establecer un sistema básico de retroalimentación que permita validar con la comunidad la efectividad de las respuestas (grado de satisfacción) y definir, en caso de discrepancias, un procedimiento simple y oportuno para resolverlas.

## **8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto**

9.1. Se hace presente al Titular que deberá actualizar los correspondientes capítulos respecto los cuales se hayan formulado observaciones en el presente ICSARA Complementario (por ejemplo, ficha resumen, emisiones atmosféricas, emisiones acústicas, permisos ambientales sectoriales, normativa. otros), debiendo una misma información ser coincidente en cada uno de ellos.

**Erwin William Gajardo Pizarro**  
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

KFS/ORB/RJB

Distribución:

CC:

Nilda Jacqueline Huerta Ángel (Oficial de Partes) <jhuerta.4@sea.gob.cl>

Juvinka Angélica Mansilla Vicencio (Coordinador de PAC) <jmansilla.4@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166113270>